

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 3,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 3,00 —
 NUMERO SUELTO 6,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la Provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Principe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias suscritas por los Vigilantes de 1.ª y 2.ª clase que forman la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia, en solicitud de pasar a la escala técnica del mismo Cuerpo ocupando vacantes de aspirantes a Agentes;

Resultando que la vigente ley de Presupuestos dispone que las vacantes de Vigilantes de segunda clase no se provean y el importe de sus dotaciones se aplique a la creación de plazas de aspirantes;

Considerando que el reconocimiento del derecho que invocan los Vigilantes que actualmente constituyen la escala auxiliar para poder pasar a la escala técnica por la clase de aspirantes, sobre ser equitativo es conforme al espíritu de la vigente ley de Presupuestos, que explica el propósito del legislador y revela el deseo de dejar a la potestad reglamentaria la determinación de la suerte que ha de corresponder a los actuales Vigilantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), en consideración a lo expuesto y de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que con arreglo al programa que se publica, se convoque por el plazo de un mes a concurso, mediante examen de aptitud entre los Vigilantes de 1.ª y 2.ª clase que constituyen la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia para cubrir las plazas de Aspirantes del mismo Cuerpo que puedan crearse con la amortización de las vacantes

de Vigilantes de 2.ª que existan el día en que terminen los exámenes, más el importe de las plazas que desempeñan los que sean aprobados.

Los exámenes darán principio en la primera decena del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Programa que se cita en la Real orden anterior para el examen de aptitud de los Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, para pasar a la escala técnica como aspirantes:

Primer ejercicio.

Escritura al dictado y relación de atestados por algunos de los delitos de que tratan los temas 13 y 15.

Segundo ejercicio.

Tema 1.º De la Dirección general de Seguridad.—Sus fines y atribuciones, según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912.—Su organización con arreglo a la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

Tema 2.º Disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1908, referentes a ingreso, ascenso y separación de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Tema 3.º Misión encomendada a la Policía de Vigilancia por el Reglamento de 4 de Mayo de 1905.—Obligaciones que impone a los Inspectores.—Idem a los Agentes.—De las faltas y sus correcciones, según dicho Reglamento.

Tema 4.º Preceptos que contiene el título I de la vigente Constitución de la Monarquía española, de 30 de Junio de 1876, relativos a los españoles y sus derechos.

Tema 5.º Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Conspiración y proposición.—Hechos de ejecución. Tentativa, delito frustrado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas?—Personas responsables de los delitos y de las faltas.

Tema 6.º Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

Tema 7.º Asociaciones sometidas a la Ley de Junio de 1887.—Idem exceptuadas.—Modo de constituir Asociaciones, con arreglo a dicha ley.—Reuniones que celebren las Asociaciones.—Causas de suspensión y disolución de las Asociaciones, y Autoridades a quienes compete decretarlas, según la ley citada.

Tema 8.º Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas, según el vigente Código penal.

Tema 9.º Noción de los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y desacato.

Tema 10. Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.—Facultades que a la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Tema 11. Enumeración de los hechos que comprende el Código penal bajo el epígrafe de falsedades.

Tema 12. Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilios, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

Tema 13. Exposición de los hechos que el Código penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: Parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

Tema 14. Noción de las faltas contra las personas.

Tema 15. Delitos contra la propiedad: Robo, hurto, estafa y otros engaños.

Tema 16. Noción de las faltas contra la propiedad.

Tema 17. Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 18. Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.

Tema 19. De la detención y ca-

sos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento criminal.—Detenciones que conceptúa ilegales el Código penal.

Tema 20. Reglamento de Policía de Espectáculos, de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cinematógrafos y variedades.—De los cafés cantantes o de concierto.—De los bailes públicos. De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los actores.—De las Empresas.

Tema 21. Principales disposiciones que contiene el Reglamento de casas de préstamos de 12 de Julio de 1909, referentes al funcionamiento de las mismas e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole.

Tema 22. Principales disposiciones de la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, relativas a la apertura, funcionamiento y vigencia de los establecimientos dedicados a la industria de hospedaje.

Tema 23. Disposiciones vigentes sobre el uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

Tema 24. Principales disposiciones vigentes sobre prostitución.—Bases aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1918.

Tema 25. Antropología criminal.—Caracteres anatómicos del tipo criminal.—Frente, altura de la frente, mejillas, nariz, orejas, manos, peso del cerebro, barba, mirada, mentira e instrucción.

Tema 26. Antropometría.—Definición y aplicación.—Clasificación.—Manera de proceder.

Tema 27. Utensilios necesarios para el Gabinete Antropométrico.

Tema 28. Tarjetas antropométricas.—Signos y abreviaturas.—Hojas de averiguaciones.

Tema 29. Ojos y piel.—Color de los ojos.—Escala gradual.—Cabello y barba.—Calvicie.—Tatuaje.—Lunares, berrugas y cicatrices.

Tema 30. Dactiloscopia. Dactilogramas naturales y artificiales.—El basitar, el marginal, el lucreal, los deitas, adeltos, destrodeltos, si-nestros deltos, bideltos y crestas.

Tema 31. Clasificación de los dactilogramas.—Fórmula dactiloscópica.—Subfórmula.—Los monodeltos.—Subfórmula del tipo bideltos.

Tema 32. Ordenación de dactilogramas.

Madrid, 4 de Agosto de 1920.—El Director general, F. de Torres.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique la relación de los Tenientes aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos al concurso para ocupar las vacantes con sueldo que existen en el referido Cuerpo y las de aspirantes que determina la ley de 27 de Febrero de 1908.

De Real orden o digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Seguridad.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 28 de Julio último, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Gumersindo Junquera Blanco, como Ingeniero Director de las minas de «Llumeres», propiedad de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», y nombrando como Representante a D. Enrique G. del Busto, en solicitud de la concesión de un transporte aéreo para enlazar las minas de hierro de Llumeres, en Bañugues, concejo de Gozón, con el ferrocarril de Carreño a Musel, en el Ramal del Regueral.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas por afectar la instalación de la línea a la carretera de Grado a Luanco y a los caminos vecinales de Viforeo a San Juan de Fombona y Fumayor al Palomo de la provincia de Oviedo, y en cuyos informes se indican las condiciones a que podría someterse la concesión de la línea.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito, que también estima procedente la concesión del cable con sujeción a las condiciones que especifica, y el del Consejo de Minería, asimismo favorable a la concesión.

Vistos el Real decreto de 29 de Mayo de 1914, que modifica el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, en el sentido de que releva a el establecimiento de cables aéreos de la necesidad de obtener previa concesión especial.

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1914, que determina la tramitación que debe seguirse cuando el citado cable o ferrocarril minero atraviese terrenos de dominio público, y que se observen las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas aplicadas a la industria minero-metalúrgica de 30 de Enero de 1903.

Considerando que el transporte que se proyecta será sumamente beneficioso para la explotación de las minas de Llumeres, pues mediante él podrá elevarse la producción hasta cien mil toneladas anuales, aumentando considerablemente el número de obreros empleados:

Considerando que este proyecto ha sido informado favorablemente por las Jefaturas de Minas y de Obras públicas de la provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y oído el informe del Consejo de Minerías, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Sociedad «Duro-Felguera» para establecer el cable aéreo que transporte los minerales de hierro de su coto minero Llumeres al ferrocarril de Carreño al Musel, en el ramal del Regueral, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscripto en 18 de Septiembre de 1918, por el Ingeniero de Minas D. Gumersindo Junquera y Blanco, que ha servido de base a la tramitación de este expediente.

2.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la Real orden en que se publique esta autorización, debiendo quedar completamente terminados en el plazo de doce meses contados a partir de las citadas fechas.

3.ª Si durante la construcción de las obras se pretendiera introducir alguna modificación de importancia en el proyecto presentando deberá notificarse inmediatamente a la Superioridad para que ésta acuerde si deben o no ser autorizadas dichas modificaciones.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Minas del Distrito de Oviedo o del Ingeniero en quien delegue, el que a su terminación y previo reconocimiento, levantará acta en la que ha de hacer constar, además del resultado obtenido en el reconocimiento el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la autorización, a excepción

de las obras de defensa en el cruce de la carretera de Grado a Luanco, y los caminos vecinales de Viforeo a San Juan de Fombona y de Fumayor al Palomo, cuya inspección compete a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

5.ª Se construirá en cada uno de los cruces con dichas vías, a que da lugar la imposición sobre ellas de la servidumbre, una defensa o puente protector, cuyas luces serán las necesarias para dejar libre y sin obstáculos para la circulación todo el ancho de la explotación de la carretera o caminos, quedando la Jefatura de Obras públicas de Oviedo autorizada para la aprobación de los respectivos proyectos, así como para ordenar se completasen las defensas, si éstas no resultaran suficientes en la práctica para evitar la caída de productos transportados sobre la carretera.

6.ª No podrá comenzarse la explotación de este transporte aéreo sin que antes un Ingeniero de la Jefatura de Minas del Distrito visite y reconozca las instalaciones, comprobando su perfecto funcionamiento y las apruebe en un informe detallado, que emitirá al efecto.

7.ª Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo, o por un Ingeniero en quien delegue y con asistencia del concesionario o de un representante suyo al replanteo de las obras, levantando acta del resultado, la cual se enviará a la aprobación superior a la terminación de las Obras, éstas serán reconocidas para su recepción definitiva y se levantará acta en que conste el resultado remitiendo igualmente un ejemplar a la Superioridad para su aprobación y devolviendo el peticionario la fianza depositada por incoar este expediente una vez obtenida dicha aprobación.

8.ª El acta duplicada de la recepción de los trabajos ejecutados por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, se someterá a la aprobación del Gobernador Civil y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del tranvía aéreo con destino al transporte de minerales y materiales de minas para lo que ha sido otorgada la autorización.

9.ª Antes de proceder al replanteo acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras Públicas haber consignado en la caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión una fianza de 17,90 pesetas importe del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno del dominio público, que le será devuelta una vez que sea

aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las Obras.

10 Se declarará servidumbre forzosa de paso por causa de utilidad pública sobre los terrenos que atraviesa este transporte, previa indemnización a los propietarios.

11 Este cable se dedicará exclusivamente al transporte de minerales y materiales de mina.

12 Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, quedando sometido a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre Obras públicas, a título de precario, pudiendo por tanto la Administración anularlas, cuando lo estime oportuno, sin que se admita reclamación alguna contra su resolución, y caducado de hecho si no se hiciera uso de ella en período de un año a contar de la fecha de la concesión.

13 Será de cuenta y responsabilidad del concesionario todos los daños que con la explotación del cable se originen en la carretera, así como el tráfico y circulación sobre la misma.

14 El concesionario queda obligado sin necesidad de prevención alguna a mantener las obras en buen estado de conservación debiendo además atenerse a las disposiciones que se dicten por el personal encargado de la carretera, ratificadas en su caso por la Jefatura de Obras Públicas.

15 Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de obras, durante el período de construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos serán de cuenta del concesionario que entregará su importe justificado oportunamente al Sr. Habilitado de la Jefatura de Minas.

16 Todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan en la materia.

17 Esta concesión caducará:

1.º Cuando caduquen las concesiones cuyo mineral se transporta por este cable.

2.º Cuando transcurran más de diez años sin trabajarse en dichas concesiones.

3.º Cuando la Administración lo estime conveniente como sanción o infracción por el concesionario de las disposiciones dictadas por ésta.

4.º Por renuncia voluntaria del concesionario.

18 Se otorga esta concesión sal-

vo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 5 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Ruiz Valiente.

Señor Gobernador Civil de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, a siete de Agosto de mil novecientos veinte.

El Gobernador.

José López Boullosa

R. al núm. 3.567

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una, para la de Letras; tres, para la de Ciencias, sección de Químicas; y tres, para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las Provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan «este requisito»: fé de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de Barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que están señalados en los artículos del

Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sia libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas,

duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por el Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 23 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de Julio de 1886.

Salamanca, 1.º de Agosto de 1920. — El Rector-Presidente, Luis Maldonado.—El Vocal Secretario, Juan D. Berrueta.

R. al núm. 3568

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

Siendo necesario a esta Administración arrendar locales con capacidad necesaria para establecer las oficinas y almacenes de la misma, se anuncia al público que durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones por escrito en esta Administración con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma, la que se reserva el derecho de admitir la que estime más conveniente o rechazarlas todas en el caso de que ninguna de ellas reúna las condi-

ciones necesarias para el objeto a que se destinan.

Gijón, 6 de Agosto de 1920.—El Administrador, Juan Roldán.

R. al núm. 3575

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas; cumpliendo acuerdo de la Corporación, se anuncia el concurso para su provisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley Municipal.

El plazo para la admisión de solicitudes es de quince días, a contar del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias documentadas en forma se dirigirán a la Alcaldía, teniendo en cuenta los concursantes que el nombramiento se habrá de ajustar a lo dispuesto en la citada ley Municipal.

Cudillero, Agosto 6 de 1920.—El Alcalde, Casimiro Cuervo Arango.

R. al núm. 3571

Alcaldía de Morcín

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Cimadevilla Fernandez, concurrente al reemplazo del año 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Toribio Cimadevilla Fernandez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Toribio Cimadevilla Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Toribio Cimadevilla Fernandez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hermano Angel Cimadevilla Fernandez.

El repetido Toribio Cimadevilla Fernandez, es natural de Figares, hijo de Manuel Cimadevilla y de Florentina Fernandez, y cuenta 30 años de edad, estatu-

ra cuan o se ausentó regular, color moreno, pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regulares. Sin ninguna seña particular.

Morcín, 28 de Julio de 1920.
—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 3.566

Alcaldía de Leitriegos

D. Alonso Sierra Cosmen, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leitriegos.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para que los aspirantes a ella puedan presentar las solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirán.

Consistoriales de Leitriegos, cinco de Agosto de mil novecientos veinte. Alonso Sierra.—P. S. M., El Secretario interino, Jerónimo Tablado.

R. al núm. 3.563

Alcaldía de Valle Alto

de Peñamellera

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos del año económico de 1921-22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Alles, 31 de Julio de 1920.
El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 3.560

Alcaldía de Aller

Aprobado por esta Corporación el proyecto de las obras de reparación de un local en Soto, con destino a escuela de niñas de aquel pueblo, cuyo presupuesto asciende a 1.868 pesetas 70 céntimos, se acordó ejecutarlas por el sistema de subasta y señalar para la celebración de este acto el día 20 del actual, a las tres de la tarde, el cual tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora, acompañando a ellas el resguardo

que acredite haber constituido en Depositaria municipal o Caja General de Depósitos la cantidad de 93 pesetas 43 céntimos en concepto de depósito para optar a la subasta, y el rematante elevará esta suma a 186 pesetas 87 céntimos como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo y en él constan cuantos extremos previene la vigente Instrucción de contratación municipal.

Aller, 4 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Laureano Gutiérrez.

R. al núm. 3.570

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo García y González, Juez de primera instancia del Distrito del Oriente de esta villa en providencia de este día, dictada en autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. Enrique Albert y Garrido, en nombre del Banco de Castilla, contra D. Hermenegildo Muñiz, se cita y emplaza a la herencia yacente de este D. Hermenegildo Muñiz Fombona o a sus herederos, a quienes se desconoce, para que dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan por mi origen ante este Juzgado, personándose en forma legal para contestar la demanda, previniéndoles que de no hacerlo seguirá adelante el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo en la villa de Gijón a tres de Agosto de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.576

Juzgado de Castropol

Don Enrique Murias, Secretario del Juzgado de Castropol.

Certific: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte, vistos por el Sr. D. Jesús García Obeso, Juez de primera instancia del Partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes; de la una como demandante, D.ª Rosina Rodríguez Arango y Rubín, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Saniago de Compostela, representada por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendida por el Letrado licenciado D. Marcial de Mira; y de la otra como demandados, D.ª Josefa López Acevedo y Bustelo, mayor de edad, soltera, dedicada a quehaceres domésticos y vecina de la

parroquia de Prantón, término municipal de Vegadeo, defendida por el Letrado licenciado D. Teodoro Fernández Campón, y D.ª Dolores López Acevedo y Bustelo, asistida de su marido D. José García Bustelo, mayores de edad y ausentes en la Isla de Cuba y paradero ignorado, en rebeldía, sobre reconocimiento de un foro.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a D.ª Josefa y a D.ª Dolores López Acevedo, de la demanda contra ellas interpuesta por D.ª Rosina Rodríguez Arango y Rubín, sobre reconocimiento de un foro de ciento sesenta reales de pensión y demás extremos de éste deducidos, sin hacer expresa imposición de costas; y hágase constar en estos autos el estado que mantienen los incidentales de pobreza.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada rebelde en la forma prescrita en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús García Obeso.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Castropol, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte.—Enrique Murias.—Visto bueno, El Juez, de primera instancia, Jesús García Obeso.

R. al núm. 3.578

REQUISITORIAS

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUETO BERMEJO, Antonio, natural de Cividello, concejo de Pares, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 34 años, domiciliado últimamente en Arriendas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor de la 8.ª Comandancia de tropas de Intendencia, D. Manuel García Pereira, residente en La Coruña.

3.142

GOMEZ FONTAO, Manuel, alias «Santiago», hijo de Manuel y de Mercedes, de 33 años, casado, cochero, natural de Santa Eulalia de Arca, partido de Arzúa, vecino que fué de El Ferrol, en ignorado paradero, debe presentarse en el término

de diez días en este Juzgado de El Ferrol, para ser reducido a prisión y cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por estafa; apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

PILAR LLAMAZALES, Santiago, hijo de Ramón y de Aquilina natural de San Ignacio, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,640, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba lampiña, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Ortiz de Landázuri, residente en Vicálvaro, Madrid.

3148

ROCES, Melchor, y TORRE, Manuel, domiciliados últimamente en Langreo, provincia de Oviedo, procesados por disparo y lesiones a Antonio Costa, comparecerán en el término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser ingresados en la prisión y responder a los cargos que resulten del sumario que se les sigue por el expresado delito.

3569

Cédulas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ FERNANDEZ, José María y RODRIGUEZ PUENTE, Luisa, domiciliados últimamente en Gijón, comparecerán el día 18 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir como testigos al juicio oral en causa instruida por robo contra Gregorio Menendez y otro.

3574

MUÑIZ CUERVO, Juan Bautista, hijo de Marcelino y Generosa, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de quince días ante el Alférez de Fragata, don Emilio Doce Carro para prestar declaración en causa por denuncia, instruida por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

3575

del Hospicio provincial.